
DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MARTES 25 DE DICIEMBRE DE 1810.

La Natividad de nuestro Sr. Jesucristo, y S. Anastasio mártir.

El jubileo está en la iglesia de RR. PP. del Cármen

Afecciones astronómicas. — Sale el sol à las 7 h. 15' y se pone à las 4 h. 45'. Debe señalar el relox al punto del medio día 11 h. 59' 30". Lugar del sol en la eclíptica 9 S. 03° 08' 17". Idem en la equinoc. en tiempo 18 h. 13' 47". Es el 29 de la luna. Sale à las 6 h. 7' mañ. y se pone à las 4 h. 21' mañ.

Mareas en el centro del canal entré puntas y el caño del Trocadero.

Prim. alta à la 1 h. 13' mad. | Seg. alta à la 1 h. 38' ta rd.

Prim. baxa à las 7 h. 28' mañ. | Seg. baxa à las 7 h. 46' onoch.

VARIEDADES.

Libertad de la imprenta en Francia. — Decreto publicado en gazeta de Madrid.

Napoleon &c. — Oído nuestro consejo de estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente: — Título primero. De la direccion de imprentas y librerías. Art. 1.º Habrá un director general encargado, baxo las órdenes de nuestro ministro de lo interior, de todo lo relativo á imprentas y librerías. — 2.º En la direccion general habrá seis auditores. Título 2.º De las profesiones del impresor y librero. 3.º Desde el primer dia de enero de 1811 quedará fixado el número de impresores en cada departamento, y el de los de Paris se reducirá á 60. — 4.º La reduccion no podrá efectuarse sin que ántes los impresores actuales que queden reformados reciban una indemnizacion de los que sigan en este exercicio. — 5.º

Los impresores tendrán su título de tales, y serán juramentados. — 6.º Deberán tener en Paris quatro prensas, y dos en los departamentos. — 7.º Quando vaque alguna plaza de impresor, sea por fallecimiento, sea por otra causa, el sucesor no podrá recibir el título, ni prestar el juramento, hasta justificar su capacidad, su buena vida y costumbres, y su adhesion á la patria y al soberano — 8.º Quando se haga el nombramiento para reemplazar á alguno, se tendrá una particular consideracion á las familias de los que habieren fallecido. — 9.º Nuestro director general de imprentas despachará los títulos de impresor: se someterán á la aprobacion de nuestro ministro de lo interior; y serán registrados en el tribunal civil del lugar de la residencia del nombrado, el qual prestará juramento de no imprimir nada que sea contrario á los deberes para con su soberano y al interes del estado. — Título 3.º De la policia de la imprenta. — Seccion primera. De la garantía de la administracion ó del gobierno. — 10. Se prohíbe imprimir ó hacer imprimir cosa ninguna que pueda oponerse á los deberes de los súbditos para con el soberano, y al interes del estado: los contraventores serán juzgados en nuestros tribunales, y castigados conforme al código penal, sin perjuicio del derecho que tendrá nuestro ministro de lo interior de recoger, segun los informes del director general, el título á qualquier impresor que contravenga á la expresada orden. — 11. Cada impresor tendrá un libro foliado y rubricado por el prefecto del departamento donde sentará por orden de fechas el título de cada obra que imprima, y el nombre del autor si lo sabe. Este libro se presentará en todas las visitas que se hagan, y será visado si fuese menester por qualquier oficial de policia. — 12. El impresor remitirá y dirigirá sin dilacion al director general de imprentas y librerías, y á los prefectos, una copia de su libro, y una declaracion de que intenta imprimir la obra, y se le dará recibo. — Los prefectos pasarán una nota de cada una de estas declaraciones á nuestro ministro de policia general. — 13. El director general podrá mandar, si lo juz-

gare conveniente, que se examine la obra y sobreser en la impresion. -- 14. Quando el director general suspenda la impresion de una obra, la enviara á un censor de los que nombraremos para este efecto á propuesta de nuestro ministro de lo interior, y previos los informes del director general. -- 15. Nuestro ministro de policia y los prefectos en sus departamentos harán suspender la impresion de todas las obras que les parecieren que contravienen al art. 16. En este caso se enviara el manuscrito en las 24 horas siguientes al director general como se ha dicho arriba. -- 16. Segun el parecer del censor podra el director indicar al autor las mutaciones ó supresiones que juzgue convenientes; y en el caso de que el autor no consienta en hacerlas, podra el director prohibir la venta de la obra, mandar deshacer los moldes, y recoger los pliegos ó exemplares que esten ya impresos. -- 17. Si el autor reclamase, se enviara su reclamacion á nuestro ministro de lo interior, y se procederá á nuevo exámen. -- 18. Se encargará este exámen á un nuevo censor, el qual dara cuenta al director general; y este, asistido del número de censores que juzgue conveniente, decidirá definitivamente sobre el negocio. -- 19. Quando el director general crea que una obra que se solicita imprimir interesa á algun ramo del servicio público, avisará de ello al ministro del departamento á que pertenciere, y con arreglo á lo que prevenga dicho ministro mandará que se examine la obra. -- 20. Si nuestros ministros supiesen por otro conducto distinto del director general que un autor ó un impresor se propone imprimir una obra que interese á alguno de los ramos de sus atribuciones, y que deba por lo mismo estar sujeta á exámen, requerirán al director general para que mande examinarla. -- El resultado de este exámen se comunicará al ministro del departamento, y en caso de diversidad de opiniones se nos dará cuenta por nuestro ministro de lo interior. -- Seccion Segunda. De la garantía de los autores é impresores. -- 21. Todo autor ó impresor podra antes de pasar á imprimir una obra sujetarla á exámen. Se le dará un recibo de ella en Paris en la secretaria del director

general, y en los departamentos en la de la prefectura. -- 22
En este caso se executará lo mismo que está mandado en los
artículos 14, 15, 16, 17 y 18. *Se concluirá.*

NOTICIAS DE CADIZ.

Dia 24 — El castillo del Puntal y las baterías de tierra
han hecho fuego á los enemigos, que tiraron desde el Tro-
cadero.

En el bergantin Hibernia, procedente de la Coruña con
bombas y balas, ha llegado el Sr. D. Miguel Antonio Zuma-
laca, diputado de Córtes por la provincia de Guipuzcoa.

Por cartas fidedignas de Cartaxo, fechas del 14, se sa-
be que la retaguardia del ejército de Massena habia retro-
gradado algun tanto.

ERRATAS. En el diario anterior página primera línea
17 esparcirles, léase *esparcirlos*. Página 2 línea 3 Suché, Su-
chet: página 3 línea 35 subsivacion, *substraccion*.

REGISTRO— Lo han cerrado, para *Veracruz* la fragata *Gua-
dalupe*, álias la *Veloz Pasajera*, su dueño D. Romualdo Pasqual
de Texada. — Para la *Havana*, la fragata *N. S. de Belen*, álias
la *Presidenta*, dueño la viuda de D. Martín de Aramendi. -- Para
Honduras el bergantin *San Miguel el Segundo*, dueños D. Miguel
de Izquierdo é hijos. -- Para *Santa Marta*, el bergantin *Telégra-
fo*, álias el *Presidente Saavedra*, dueño y maestro D. Lorenzo
Pardo.

PERDIDA. En el puesto de estampas de la calle de la Carne,
casapuerta núm. 172, se han echado de ménos 8 planos de Cádiz
copiados por los de Tofiño, 6 en escala menor, 19 mapas de Es-
paña de D. Juan Lopez, 3 en lienzo y con su estuche, un juego
de quatro hojas de mapas de España de D. Tomas Lopez, 42 ma-
pas hidrográficos de América, 2 libros, y cien pastillas amarillas.
Se suplica al que supiere su paradero avise al amo del referido
puesto, que se manifestará agradecido.

Por D. Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno
por S. M., plazuela de las Tablas.